

**CONSTANCIA SECRETARIAL: AGOSTO 25/2021**

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00520-00.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN: 170014003003-2021-00520-00**

Se procede a estudiar si procede o no la admisión de la presente demanda EJECUTIVA seguida por JOSE FABIAN POSADA RIVERA en contra de la señora MAGDALENA POSADA RIVERA.

Consagra el artículo 422 del Código general del Proceso:

*“TITULOS EJECUTIVOS Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..”*

En el caso concreto JOSE FABIAN POSADA RIVERA quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora MAGDALENA POSADA RIVERA con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio creada el día 16 de enero de 2019 y aceptada por la demandada por la suma de \$ 6.500.000 con fecha de vencimiento 16 de enero de 2022.

Así pues se deriva que la obligación demandada al día de hoy no es exigible, toda vez que de literalidad del título se colige que la suma debe ser pagada el día 16 de enero de 2022, sin que se verifique en el mismo la existencia de su pago por instalamentos y menos aún el pacto de una cláusula aceleratoria para hacer exigible el saldo insoluto.

Por lo anterior se abstendrá el despacho en librar el mandamiento de pago solicitado y se dispondrá la devolución de los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE DE LIBRAR el mandamiento de pago dentro de la presente demanda EJECUTIVA promovida por JOSE FABIAN POSADA RIVERA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de MAGDALENA POSADA RIVERA por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

**TERCERO:** RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Doctora DIANA MARCELA LEON AVENDAÑO con cédula de ciudadanía No. 30.392.292 y tarjeta profesional No. 341.496 del C.S.J para actuar en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ**

Me..



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Civil 003  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c7ef91771d66cf4772ccd2d1284edbfd840f5779359fcb38e0f09e44451dca**

Documento generado en 25/08/2021 02:38:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**